

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán Comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la A.E.A.T. en Guadalajara Calle Mayor 17 3ª planta, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la Notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer en Guadalajara a 28 de julio de 1999.— La Jefe de la Unidad de Recaudación, Mª Josefa Alba Pardo

3667

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

La Intervención de esta Entidad Local, en la propuesta de modificación de Crédito nº 5 del Presupuesto General para 1999, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de julio de 1999. Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: diez días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno. Guadalajara, 3 de agosto de 1999.— El Alcalde Presidente Accidental, José Luis Condado Ayuso

3662

### EDICTO

Aprobada la matrícula anual de contribuyentes, relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1999 (cuotas a pagar por el Impuesto Municipal y Recargo Provincial), queda expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula, producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva pre-

vista en el artículo 124.3. de la Ley General Tributaria 230/1963, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público.

Guadalajara, 3 de agosto de 1999.— El Alcalde Accidental, José Luis Condado Ayuso.

3668

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Casar

#### ANUNCIO

Habiendo solicitado por Agro-Hostelería Charcones, S.L., licencia para ejercicio de la actividad de Hostal de Dos Estrellas a ubicar en edificio sito en Polígono Los Charcones, Parcela 9 de este Municipio y, dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se abre información pública en este Ayuntamiento, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

En El Casar, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve.— El Alcalde, Luis Felipe Auñón Carriedo.

3663

El Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 3 de agosto de 1999, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora sobre la Organización, Desarrollo y Participación en los Encierros Tradicionales de El Casar. Dicha Ordenanza se somete a información pública por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderán definitivamente aprobada sin necesidad de nueva publicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se publica la presente Ordenanza cuyo texto es:

### ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS TRADICIONALES DE EL CASAR

Este Ayuntamiento en base a la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el ámbito competencial que nos atribuye el marco normativa vigente, la Ley 10/1991, de 4 de abril sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y el Decreto 87/98, de 28 de julio de 1998, por el que se aprueba el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebren en la Comunidad Autónoma de Castilla-la Man-

cha, modificado por el Decreto 154/1999, de 29 de julio de 1999. Se aprueba la siguiente Ordenanza Municipal Reguladora sobre la Organización Desarrollo y Participación en los Encierros Tradicionales de El Casar, cuyo texto es:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas que permitan al Ayuntamiento de El Casar una intervención efectiva para la organización y desarrollo de los encierros tradicionales de reses bravas por vías urbanas y por el campo, así como la participación ciudadana en estos espectáculos con motivo de las Fiestas Patronales de esta localidad.

#### Artículo 2º.- Organos Competentes

1. La competencia para la organización de los encierros será ejercida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la colaboración que puedan prestar la Comisión de Festejos, Asociaciones u otras Entidades públicas o privadas:

2.2. La Presidencia de los espectáculos taurinos corresponde en todo caso al Alcalde del Ayuntamiento, quien podrá delegar esta función en un Concejal del Ayuntamiento.

La Presidencia es la autoridad que dirige el festejo y garantiza su normal desarrollo pudiendo adoptar las medidas precisas para hacer cumplir la normativa vigente.

## CAPÍTULO II

### Del Itinerario de los Encierros

#### Artículo 3º.- Itinerario de los encierros por las vías urbanas

3.1. Este encierro discurrirá desde la calle Silva hasta la confluencia de la calle Mayor con la carretera de Fuente El Saz, la cual se cruza para enlazar con la Cañada de la Ermita hasta finalizar en la Plaza de Toros.

3.2. Este recorrido estará perfectamente señalizado y el Presidente del Festejo velará y adoptará las medidas pertinentes para el estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto 87/1998, de 28 de julio de 1998, modificado por el Decreto 154/1999, de 29 de julio de 1999.

#### Artículo 4º.- Itinerario de los encierros por el campo. El itinerario estará delimitado por cuatro zonas.

##### 4.1. Zonas Corrales

4.1.1. Los corrales se instalarán en una zona próxima a la Cañada del Camino de Talamanca.

4.1.2. Los corrales allí instalados estarán perfectamente cerrados con elementos que reúnan las adecuadas condiciones de seguridad y solidez siguiendo las instrucciones del técnico municipal.

4.1.3. Las reses permanecerán mezcladas con los manidos al menos dos horas antes del encierro.

##### 4.2. Zona de suelta

4.2.1. Esta zona estará comprendida por los siguientes lugares:

- Cañada del Camino de Talamanca.
- Cañada y Barranco de la Cardosilla.
- Cañada de la Ermita.

4.2.2. Esta zona estará perfectamente señalizada con el fin de advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella, y evitar que las reses la abandonen.

4.2.3. En esta zona quedarán cortados los caminos de acceso a la misma con fin de evitar la penetración de personas o vehículos no autorizados.

4.2.4. Si las reses traspasaran esta zona o por su actitud fuera razonable pensar que vayan abandonarla, los caballista y los vehículos colaboradores autorizados intentarán reconducirlos a la misma, no obstante, el Presidente adoptará las medidas adecuadas para lograr tal fin. Si esto no fuera posible, el Presidente, transcurrido un tiempo prudencial, ordenará el sacrificio del animal siempre garantizando la seguridad de las personas, con el menor sufrimiento del animal y sin presencia de público.

##### 4.3. Zona de Espectadores

4.3.1. Los espectadores que acuden a este espectáculo y no tengan la condición de participantes deberán situarse en el lugar conocido por El Calvario o en la Plaza de Toros.

4.3.2. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo y se le exigirá los requisitos establecidos en el artículo 8º de esta Ordenanza.

##### 4.4. Zona de finalización

Tras terminar el festejo las reses serán encerradas en la Plaza de Toros.

4.5. El Presidente del Festejo velará y adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la norma citada en el artículo anterior.

#### Artículo 5º.- Normas comunes para ambos encierros

5.1. Los encierros se anunciarán con el lanzamiento de un cohete.

5.2. El Presidente con la colaboración de las Fuerzas del Orden Público y el personal adscrito a la Organización, limitará o restringirá, con el tiempo suficiente antes de comenzar el encierro, el tránsito rodado por los lugares donde discurra el encierro para su preparación.

## CAPÍTULO III

### De los participantes en los encierros

#### Artículo 6º.- Encierros por vías urbanas

6.1. Los espectadores deberán instalarse de tal manera que no impidan ni dificulten la utilización del vallado del recorrido como punto de socorro de los participantes.

6.2. Durante los encierros de las reses que vayan a selliadas los participantes o espectadores no podrán citarlas, recorrerlas o quebrarlas.

**Artículo 7º.- Encierros por el campo**

7.1. Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante la permanencia en la zona de suelta se contará con doce caballistas y diez vehículos designados por el Presidente del Festejo, que seguirán las instrucciones del Director de Lidia.

7.2. Durante el encierro podrán hallarse en las zonas del mismo vehículos previamente inscritos en el Ayuntamiento que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del espectáculo. La mayor parte de las plazas disponibles de estos vehículos deben estar vacías.

**Artículo 8º.- Normas comunes para ambos tipos de encierros.**

8.1. La edad mínima para participar en todos los espectáculos taurinos populares es de dieciséis años.

8.2. Lo que libremente asumen el riesgo de participar en los encierros deben encontrarse en perfectas condiciones físicas y serán excluidas aquellas personas que se encuentren en estado de embriaguez o con síntomas de intoxicación por sustancias estupefacientes o presenten síntomas de enajenación mental.

8.3. Queda prohibido herir, pinchar, golpear, sujetar, atar o tratar de modo cruel a las reses.

8.4. Cualquier persona, participante o espectador, que incumpla las normas vigentes o desobedezca al Presidente del espectáculo o al personal organizador, podrá ser expulsado del festejo, sin perjuicio de incoar el correspondiente expediente sancionador.

**CAPÍTULO V****Régimen Sancionador**

**Artículo 9º.-** Al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde en base a:

9.1. La desobediencia a las instrucciones impartidas durante el desarrollo del festejo por el Presidente o sus Delegados, se sancionará con una multa de 15.000 pts.

9.2. Las infracciones en contra de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa de 25.000 pts.

9.3 Las infracciones en contra de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa de 25.000 pts.

9.4. Si en la instrucción del expediente sancionador se dedujera que los actos encausados tienen la suficiente gravedad que su conocimiento excede de la competencia municipal, el Alcalde, a propuesta del instructor, los pondrá en conocimiento, según el caso, de la autoridad gubernativa o judicial competente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación definitiva.

En El Casar, a 3 de agosto de 1999.— El Alcalde, Rubricado.

3676

**Ayuntamiento de Tortuero****ANUNCIO****RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA**

De acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, y 46 del Reglamento de organización de funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, vengo a efectuar los siguientes nombramientos:

**Tenientes de Alcalde:**

*Primer Teniente de Alcalde:* D. Adolfo Gamó Moreno.

*Segundo Teniente de Alcalde:* D. Isidro Moreno Moreda.

*Tercer Teniente de Alcalde:* D. Juan Antonio Arribas Gamó.

En Tortuero, a dos de agosto de 1999.— El Alcalde, Alfredo Alvaro Arribas.

3669

**Ayuntamiento de Campillo de Ranas****ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1999, el pliego de las condiciones que regirá la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de una cantera para la extracción de pizarra en Campillo de Ranas (Guadalajara), se expone al público durante el plazo de ocho días naturales a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrá formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto que se produzcan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

**1.- Objeto del Contrato.**

El objeto del contrato consiste en el derecho a la extracción de pizarra de la cantera propiedad del Ayuntamiento, ubicada en el paraje conocido como "Las Cabezuelas", Polígono 11, Parcelas 1322 y 1519 del término municipal de Campillo de Ranas (Guadalajara). Los terrenos tienen la condición de bienes comunales y la adjudicación mediante precio ha sido autorizada por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**2.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.